

### Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso la Ley 1/1997. No obstante, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10º del Decreto 77/1994 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, de forma adecuada las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. No obstante, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

a) El proyecto no justifica la superficie resultante de la unidad de ejecución en relación con la asignada por el planeamiento vigente y el nuevo ámbito propuesto, ya que, a pesar de incorporarse nuevas parcelas al sector, disminuye la superficie total del mismo.

b) Analizando la documentación gráfica del proyecto, se constata que la nueva localización de las áreas libres conlleva una disminución de las mismas, a pesar de mantenerse el estándar establecido de 28 m<sup>2</sup>/vivienda. Esta circunstancia debe aclararse suficientemente, a fin de garantizar que no existe pérdida de zona verde, ya que tal caso la propuesta se trataría de una modificación cualificada en el contexto del artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) El desarrollo de la unidad de ejecución deberá llevarse a cabo, al menos, mediante un estudio de detalle, que deberá abordar la ordenación de los volúmenes edificables y la definición de los viales privados que garanticen el acceso a las viviendas al margen de las áreas libres públicas establecidas por el proyecto.

Quinto. Las deficiencias que presenta el proyecto, y que se especifican en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Resolución, obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de El Viso del Alcor (Sevilla), en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-SU-4, aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 7 de octubre de 2002, tal como establece el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, para que por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W-3095

### Delegación Provincial de Sevilla

#### Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 30 de enero de 2003, ha dictado la siguiente Resolución:

*Modificación del artículo 88 de las Normas Subsidiarias del municipio de El Viso del Alcor (Sevilla).*  
(Expte.: SE/569/02).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo I).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

#### ANEXO I

Expediente: SE/569/02

Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Viso del Alcor (Sevilla), relativa al artículo 88 de sus normas urbanísticas, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Visto el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### Hechos

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto sustituir el párrafo 2 del artículo 88, de las normas urbanísticas que regula las normas de aplicación del régimen excepcional de construcciones en suelo no urbanizable, para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, proponiendo otra regulación.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican, respectivamente, en los artículos 78 y 80.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido informe en el que se concluye que al proyecto de referencia, no le es de aplicación el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso la Ley 1/1997. No obstante, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de El Viso del Alcor (Sevilla), relativa al art. 88 de sus normas urbanísticas, aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 10 de septiembre de 2002, tal como establece el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W-3108

### Consejería de Medio Ambiente

#### Delegación Provincial de Sevilla

Con fecha 1 de abril de 2003, esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto de Traslado y Mejora de la Planta para transformación de Óxido Cálculo en Hidró-